

## EL COMERCIO Y LA MUJER CASADA

MANUEL SERRANO MONFORTE, *El ejercicio del comercio por mujer casada*, 1 vol. de 461 págs., Editorial Tecnos, Madrid, 1974.

Editorial Tecnos publica una extensa monografía de Manuel Serrano Monforte sobre el ejercicio del comercio por la mujer casada. El tema está actualmente en el «candelerero», como en general todos los temas de derecho de familia. Se nos presenta la necesidad de adaptación de las reglas codificadas, tanto, de una parte, por la dualidad de principios a los que parece responder el Código civil y el Código de comercio, como, por otra parte, por la inadaptación de las reglas positivas a las alteraciones culturales en el seno de la sociedad española.

El estudio parte de unos planteamientos que yo no comparto. Así, la jurisprudencia es citada raramente y siempre a través de algún autor —lo que no deja de ser una importante muestra de honestidad intelectual—, por el contrario, la doctrina de los autores adquiere una preeminencia metodológica —con fidelidad a las opiniones emitidas— conduciendo este elenco de discrepancias y concordancias a una farragosa dificultad en la lectura de algunos capítulos.

El autor comienza con un examen sobre la condición jurídica de la mujer casada en el Derecho civil, en el que notamos la falta de una referencia al principio de la inmutabilidad del régimen económico matrimonial que (para bien o para mal) está informando todo el sistema. Por último, termina afirmando que los actos otorgados por la mujer casada sin licencia del marido no son anulables sino rescindibles, afirmación que siendo arriesgada no es, desde luego, ortodoxa.

Continúa distinguiendo el autor entre que la mujer esté autorizada por el marido a que tenga licencia del marido. ¿En qué se diferencian autorización y licencia? La distinción es importante por cuanto, en el primer supuesto, la mujer obliga sus bienes propios, los doteles y los gananciales e incluso —a tenor del artículo 10 del C de c, en su interpretación literal— puede enajenar e hipotecar los comunes; mientras que, en el segundo supuesto, sólo puede obligar los privativos. El autor nos aclara que no se diferencia ni por su índole (la licencia para actos de naturaleza civil y la autorización para los mercantiles), ni por su extensión (la licencia particular y la autorización general), ni por la forma de otorgamiento. El problema es ciertamente difícil si tenemos en cuenta que para Serrano Monforte, la autorización puede ser expresa, presunta (ejercicio del comercio con autorización del marido) y tácita (ejercicio del comercio sin oposición del marido cuando su conocimiento puede inferirse de alguna circunstancia positiva). Y, además, es especialmente confusa si consideramos tam-

bién que no repugna la idea de que la mujer actúe en representación del marido comerciante, existiendo un previo poder. Estas cuestiones, que creo son el meollo de la problemática, no me parecen resueltas por el autor, que, únicamente de **lege ferenda**, propugna un sistema de «administración descentralizada» de los gananciales, de forma que cada uno de los esposos responda frente a sus acreedores con la totalidad de sus bienes, aunque éstos, en todo o en parte, fueran gananciales por haber sido adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, por proceder directamente de su trabajo o industria, es decir, parece propugnar un régimen de separación frente a terceros y de comunidad **inter partes**; y, de **lege data**, señala que el poder de la mujer sobre los bienes comunes en función de la autorización está limitado a lo estrictamente necesario para el ejercicio de la gestión mercantil autorizada.

Frente a esta amplitud de la autorización —que si va a conducir a una aplicación del artículo 10 del C de c me parece evidentemente injusta— destaca la rigidez del sistema revocatorio de la autorización: Para el autor deberá ser siempre expreso y formal con la curiosa consecuencia de que en muchos supuestos, otorgada una autorización tácita o presunta, el marido debe previamente instar la inscripción de su mujer como comerciante al objeto de que tenga acceso registral la revocación del poder.

En otros capítulos examina el autor la autorización judicial (IV), los supuestos en que no es necesaria la autorización marital (IV), la capacidad de la mujer comerciante (VII), las consecuencias patrimoniales del comercio de la mujer (VIII, IX, X, XI) y las consecuencias de la falta de autorización marital en los casos en que es necesaria con arreglo a las leyes (XXII).

En definitiva un libro extenso que podía haber quedado bastante reducido si el autor hubiese utilizado la nota marginal para la exposición y crítica doctrinal, en el que la jurisprudencia apenas es consultada, pero que puede ser útil en cuanto que recoge fielmente la doctrina española sobre los temas tratados.

JOSE ANTONIO ALVAREZ CAPEVOCH:PI

## ESPAÑA Y LAS COMUNIDADES EUROPEAS

J. y A. GARRIGUES, JOSE M. ARMERO, A. MELCHOR DE LAS HERAS y M. VEGA PENICHER, *La participación de España en las comunidades europeas. Estudio jurídico y textos fundamentales*, 1 vol. de 455 págs., Editorial Tecnos, Madrid, 1974.

Este libro, escrito por profesionales del Derecho y realizado con ambiciones de objetividad y sin in-

tención política según la declaración de sus autores, contribuye a esclarecer en gran medida y a concretar el panorama jurídico en torno a los problemas que suscita la participación de España en las comunidades europeas.

La obra está dividida en dos grandes bloques, el primero de los cuales se centra en el estudio de la problemática jurídica de la relación de España con la comunidad. La primera parte de este bloque está dedicada a la exposición de los principios constitucionales de las comunidades, su naturaleza jurídica y fines; también se estudian en este apartado los principios constitucionales comunes de los estados miembros y su recepción por el ordenamiento jurídico comunitario en forma de principios generales del Derecho que, según el Tribunal de Justicia, forman parte del derecho comunitario y están inspirados en las «tradiciones constitucionales comunes a los estados miembros».

En la segunda parte se refieren las diferentes formas de participación en las comunidades europeas,

los requisitos para la admisión de nuevos miembros —con una especial atención a los intentos de creación de una praxis comunitaria en esta materia— y condiciones para la adhesión y otras formas diferentes de participación.

La parte tercera —última de este bloque— se refiere a los problemas jurídicos constitucionales de la participación de España en las comunidades; abierta con una referencia a los principales acontecimientos históricos concernientes al tema, culmina con un estudio de los paralelismos y diferencias existentes entre los principios constitucionales del Estado español y los de los estados miembros de la comunidad.

En el segundo bloque —Anejos—, más extenso que el anterior, se recogen diversos textos jurídicos comunitarios, precisamente aquéllos que se consideran por los autores «más importantes y relevantes para enjuiciar el problema de la participación de España en las comunidades europeas».

**JOSE MANUEL ZUMAQUERO**